



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0219-R-2020  
Piura, 25 de febrero de 2020

VISTO,

El expediente N° 004912-5501-19-3 de fecha 20 de diciembre de 2019, remitido por el pensionista del Estado Sr. **Manuel Ferrer Fariás Alburqueque** quien solicita bonificación por sepelio y luto, por el deceso de su señora madre **Mercedes Alburqueque de Fariás**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe N°009-2020-OE-OCARH-UNP de fecha 22 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, emite opinión respecto de lo peticionado por el Administrado;

Que, mediante informe N°0090-2020-UNP-OCP-OPPTO de fecha 04 de febrero de 2020 el Jefe de Planificación, emite opinión respecto de la petición formulada por el Administrado.

Que, mediante Informe N° 0135-2020-OCAJ-UNP de fecha 20 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta:

- Que la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019, estableció que:
  - Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante Decreto Supremo, los montos fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
  - Por lo tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resultara aplicable en tanto se emitan los lineamientos que permitan el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Se debe observar además, lo expuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha de febrero de 2019, quien se pronunció indicando que dicha disposición contenida en la Ley de presupuesto para el Año Fiscal, solo resultaría aplicable en tanto se emitan los lineamientos que permitan el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Nueva Ley Universitaria –Ley N°30220.
- Que, los lineamientos a los que se hace mención en el párrafo precedente, han entrado en vigencia con fecha 23 de noviembre de 2019, a través de la Publicación en el diario oficial “El Peruano” del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de servicios, de la asignación económica y el monto de la bonificación por sepelio y luto a favor de los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, tal como se indica:

(...)”Artículo 3.- Bonificación por Sepelio y Luto.

-Fijese en S/3,000.00 (tres mil con 00/100 soles), el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

-La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios.

-Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

- La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia.

-El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, antes citado, prevé en su Art.4° lo siguiente

“Artículo 4.- Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios- CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto: La Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales”.

Por lo tanto, el presente requerimiento resultaría improcedente, en tanto, el fallecimiento de la madre del docente cesante Dr. MANUEL FERRER FARIAS ALBURQUEQUE, se produjo en febrero del año 2019, fecha en la que





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0219-R-2020**  
**Piura, 25 de febrero de 2020**

aún no se establecían los lineamientos mencionados en el considerando 2.7, por lo que entonces, no existía norma legal habilitante para el otorgamiento de bonificación por sepelio y luto a favor de los docentes ordinarios de las Universidades Publicas, siendo que tal norma habilitante recién ha entrado en vigencia con fecha 23 de noviembre de 2019, a través del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, más aun atendido a lo manifestado mediante Informe Técnico del Servir N° 2066-2019-SERVIR/GPGSC, el cual concluye indicando que la Sexagésima Séptima disposición complementaria final de la Ley N° 30879, Ley de presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019 resulta aplicable a partir del 23 de noviembre de 2019.

- En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art. 103° de la Constitución Política del Perú, la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y NO tiene fuerza ni efectos retroactivos. Es decir, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, solo será aplicable para el acontecimiento de los supuestos que se susciten a partir del 23 de noviembre de 2019 en adelante.

Ante lo expuesto opina se declare improcedente lo solicitado por el docente cesante Sr. **Manuel Ferrer Farías Alburqueque**, respecto al otorgamiento de subsidio por sepelio y luto;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el docente cesante **MANUEL FERRER FARIÁS ALBURQUEQUE**, respecto al otorgamiento de subsidio por sepelio y luto por el deceso de su señora madre Mercedes Alburqueque de Farías, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

✓ **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**

(Fdo.) Dr. JUAN GABRIEL ADANAQUÉ ZAPATA, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, DGA, OCP, OCEP, OCARH (2), OCAJ, INT., ARCHIVO (3)  
12 copias // CPL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*Juan Zapata*  
Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata  
RECTOR (E)



*Anita Zapata*  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL

